



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.469

Martes 24 de Agosto de 2004

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Disposición 305/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Bonificación asumida por el Estado Nacional respecto de los cupos de crédito que resulten adjudicados.

Buenos Aires, 20/8/2004

VISTO:

El expediente S01:0137423/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, las leyes 24.467 y 25.300, los decretos 943 de fecha 15 de setiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 871 de fecha 6 de octubre de 2003, las disposiciones 7 de fecha 12 de agosto de 2003 y 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la ley 24.467, modificada por la ley 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3 y 17 del decreto 943 de fecha 15 de setiembre de 1997, y por el decreto 25/2003.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse una estabilidad en el sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación de confianza de los ahorristas en dicho sistema para que de ese modo el mismo recepte fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las

mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el objeto de apoyar necesidades específicas de capital de trabajo derivado de las operaciones propias del negocio o de las oportunidades de los ciclos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), mediante las disposiciones 7 de fecha 12 de agosto de 2003 y 11 de fecha 22 de setiembre de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, se procedió a licitar y adjudicar -respectivamente- cupos de créditos con el objeto de subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al particular estrato empresario señalado al otorgarles el tipo de financiamiento aludido.

Que la política activa recién mencionada es desarrollada por el ESTADO NACIONAL en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), creado por decreto 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado posteriormente por decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el cual estableció en su Artículo 4 que respecto la definición de las empresas beneficiarias del Programa de Estímulo al Crecimiento deberán observarse los montos de venta anual establecidos en la resolución 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en consonancia con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 5 de fecha 15 de setiembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, existe un cúmulo de cupos licitados y adjudicados por una suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE (\$58.915.099.-), los cuales se encuentran caducos y pasibles de nueva adjudicación.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de afirmar la reactivación y procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno sostener el impulso dado al financiamiento en Pesos de capital de trabajo mediante una nueva licitación de dichos cupos de crédito caducos.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Comunicación A-1.864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) ha sido modificada por la Comunicación A- 3.044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la ley 24.467, el artículo 55 de la ley 25.300, el artículo 6 del decreto 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el artículo 5 del decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3 y 17 del decreto 943 de fecha 15 de setiembre de 1997 y el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DISPONE:

Art. 1 - Declárase la caducidad de los cupos de crédito con tasas bonificadas, instituidos según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el decreto 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, licitados y adjudicados mediante las disposiciones 7 de fecha 12 de agosto de 2003 y 11 de fecha 22 de setiembre de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, no desembolsados por las Entidades Financieras adjudicatarias de los mismos durante el transcurso de los primeros SEIS (6) meses contados desde la fecha de su adjudicación, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 5 de fecha 15 de setiembre de 2000, de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE (\$ 58.915.099.-) y según detalle obrante en Anexo I que acompaña y forma parte de la presente disposición.

Art. 2 - Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el decreto 748/2000 y modificado por el decreto 871/2003, por un monto total de hasta PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.-), la cual se realizará a las TRECE Y TREINTA HORAS (13.30 hs.) del día 7 de setiembre de 2004.

Art. 3 - La totalidad de las Entidades Financieras titulares de cupos de crédito licitados y adjudicados en el marco del Programa del Estímulo al Crecimiento, incluyendo aquellas Entidades Financieras que resulten adjudicatarias de los cupos de crédito licitados en el marco de la presente disposición, podrán asignar créditos dentro del cupo que resultaran adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la resolución 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para financiar operaciones asignadas a empresas cuyas solicitudes de financiamiento coincidan con alguno de los siguientes destinos y hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) en el conjunto del Sistema Financiero, ello siempre que dicha cifra no

importe superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas totales anuales de la empresa beneficiaria:

- a) Descuento de facturas de crédito.
- b) Descuento de cheques de fecha diferida.
- c) Descuento de cupones de tarjetas de crédito y/o compra.
- d) Descuento de Cartas de crédito embarcadas y aceptadas exentas de observaciones para su liquidación.
- e) Otras operaciones autoliquidables, tales como el descuento de pagarés, de warrants existentes y la figura de préstamos a sola firma

En las operaciones de descuento de valores deberá aplicarse como tasa de interés la equivalente de aquella que haya resultado adjudicada a la entidad financiera en el acto licitatorio, disminuida en la bonificación a cargo del Estado Nacional.

Dichas operaciones también podrán realizarse a tasa nominal anual vencida con vencimiento único o amortizable por sistema francés.

Asimismo, las Entidades Financieras deberán poner los cupos de crédito adjudicados a disposición de las MIPyMES en todas sus sucursales.

Art. 4 - La bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, resultará equivalente a TRES (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que las Micro Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) deban pagar a las Entidades Financieras otorgantes de la asistencia financiera que observe alguno de los destinos previstos en el artículo 3 de la presente medida, no pudiendo dicha bonificación superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras a tal efecto.

Art. 5 - Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés fija -expresada como Tasa Nominal Anual Vencida- a cobrar por las Entidades Financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que soliciten crédito para los destinos antes aludidos, ello sin superar en ningún caso la tasa de corte que la Autoridad de Aplicación determine e informe con UN (1) día de antelación a la realización del acto licitatorio.

Art. 6 - Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente utilizados durante un plazo de igual duración -cuyo inicio se computará desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados- en nuevas operaciones de crédito, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Asimismo, los cupos asignados y no desembolsados en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Art. 7 - En el marco de lo prescripto por el artículo 9 de la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se establece que los intereses resarcitorios y punitivos aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales. El presente artículo será aplicable a las Entidades Financieras adjudicatarias de cupos de crédito por la disposición 11/2003 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 8 - Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón 189, Piso 5, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las TRECE HORAS (13.00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas del mencionado Organismo.

Art. 9 - Designase a los señores Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. 5.273.157), Don Hector Jorge NOGUEYRA (M.I. 7.398.505) y Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. 11.018.301), todos ellos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y en su carácter de Titulares de la Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones respectivamente, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el artículo 5 y 6 de la presente disposición.

Art. 10. - Serán aplicables a esta licitación las disposiciones establecidas en la disposición 94/04 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION.

Art. 11. - De forma.

ANEXO I

ENTIDAD FINANCIERA	Cupo de crédito caducado en Pesos (\$)
BANKBOSTON	\$ 6.953.791
BANCO DE SAN JUAN	\$ 1.870.837
BANCO DEL TUCUMAN	\$ 226.466
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	\$ 627.972
BANCO GALICIA	\$ 19.310.436
BANCO MACRO/BANSUD	\$ 9.850.000
BANCO FRANCES	\$ 9.056.660
HSBC BANK ARGENTINA	\$ 7.854.260
BANCO SOCIETE GENERALE	\$ 3.164.677
TOTAL	\$ 58.915.099

ANEXO II

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyMES)
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:.....

Domicilio:..... Localidad:.....Código Postal:

Contacto:Teléfono:..... E-mail:.....

Monto total de cupo a licitar: \$.....En letras.....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso B del Decreto N° 871/03:

Cupo: \$	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*)
Cupo: \$	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*)
Cupo: \$	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*)

(*). Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación:/...../.....

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina N°.....

Disposición N°

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estimulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estimulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición SSEPYME-YDR N° 94/2004.

Firma, aclaración y cargo